



2014 17 01 06 D 03790



Francisco Javier Piera Rodríguez
Notario

c/. Juan Hurtado de Mendoza, 11-13 (entresuelo) - 28036 Madrid

E-mail: jpiera@notariapiera.com

Tel.: 91 576 51 91 - Fax: 91 575 67 29

ESCANEAR

Francisco Javier Piera Rodríguez

Número: 287

Año: 2014

ESCRITURA DE MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN
DE ESTATUTOS SOCIALES.

OTORGADA POR:

"ORION ENERGY ER, S.L.", sociedad
unipersonal.

Madrid, a 31 de enero de 2014.

08/2013



FRANCISCO JAVIER PIERA RODRIGUEZ
NOTARIO DE MADRID
C/ Juan Hurtado de Mendoza, 11-13 - 28036 Madrid
Tel.: 91 576 51 91 - Fax: 91 575 67 29

NÚMERO: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.-----
EN MADRID, a treinta y uno de enero de dos mil
catorce.-----

Ante mí, **FRANCISCO JAVIER PIERA RODRÍGUEZ**, no-
tario del Ilustre Colegio de esta capital, con
vecindad y residencia en la misma,-----

----- COMPARECE:-----

DOÑA BELÉN GARRIGUES CALDERÓN, mayor de edad,
casada, con D.N.I. número 02541429-K y con do-
micilio profesional en Madrid, calle Ayala nº
66.-----

INTERVIENE como representante persona física de
la sociedad "**TMF SOCIEDAD DE DIRECCIÓN, S.L.**",
Administrador Único de la entidad mercantil de-
nominada, por este acto, "**ORION ENERGY ER,
S.L.**", sociedad **unipersonal**, domiciliada en Ma-
drid, calle Ayala nº 66; con C.I.F. número
B86460284; constituida, por tiempo indefinido y
con la denominación de "**CASEWELL SPAIN, S.L.**",
mediante escritura autorizada por mí, el in-

frascrito notario, el día 26 de abril de 2012, con el número 1.355 de protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 29.927, folio 1, sección 8, hoja M-538.576, inscripción 1.-----

Ley 10/2010, de 28 de abril: La sociedad "ORION ENERGY ER, S.L." mediante acta autorizada por mí, el infrascrito notario, el día de hoy, con el número de protocolo siguiente al de la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.-----

La sociedad "**TMF SOCIEDAD DE DIRECCIÓN, S.L.**" está domiciliada en Barcelona, calle Aribau nº 171, tiene el C.I.F. número B61956454, fue constituida mediante escritura autorizada por el notario de Barcelona, don Miquel Tarragona Coromina, el 28 de abril de 1999, número 2.164 de protocolo y se inscribió en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 31844, folio 195, hoja B-198332, inscripción 1.-----

Ley 10/2010, de 28 de abril: La sociedad "TMF SOCIEDAD DE DIRECCIÓN, S.L." mediante acta au-

08/2013



BS7401397



torizada por el notario de Barcelona don Miquel Tarragona Coromina el día 27 de diciembre de 2011, con el número 4.063 de protocolo, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, manifestando que, a fecha de hoy, la situación declarada en dicha acta no ha experimentado ninguna variación.-----

Las facultades de "TMF SOCIEDAD DE DIRECCIÓN, S.L." para este otorgamiento derivan de:-----

a) Su cargo de Administrador Único de "CASEWELL SPAIN, S.L." para el que fue designada, por tiempo indefinido, en la escritura de constitución de la misma, así como la compareciente su representante persona física.-----

Así resulta de copia auténtica del documento citado, a que me remito, asegurándome la vigencia de su cargo y facultades.-----

b) Decisión del socio único de la mercantil

"CASEWELL SPAIN, S.L.", ejercitando las competencias de la Junta General, tomada en fecha **7 de enero de 2014**, según así consta de certificación del acta, que se me entrega y dejo unida a la presente, expedida por la compareciente como representante persona física de la sociedad "TMF SOCIEDAD DE DIRECCIÓN, S.L.", Administrador Único de la mercantil "CASEWELL SPAIN, S.L.", cuya firma considero legítima por haber sido puesta en mi presencia.-----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente **ESCRITURA DE MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES**, y al efecto,-----

----- **DICE Y OTORGA:**-----

Que ejecuta y declara elevados a instrumento público las decisiones tomadas el día **7 de enero de 2014** por el socio único de la mercantil "**CASEWELL SPAIN, S.L.**", contenidas en la certificación unida a esta matriz, cuyo texto, en aras a la brevedad, se da aquí por reproducido a todos los efectos legales.-----

Justifica la nueva denominación de la sociedad "**ORION ENERGY ER, S.L.**" con certificación del

08/2013



BS7401398



Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, que se me entrega y dejo unida a esta matriz.-----

A los efectos del artículo 20.2 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se hace constar que el código que mejor describe las actividades por referencia a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (**CNAE**) es el **6420**.-----

Quedan hechas las oportunas reservas y advertencias legales, especialmente las de orden fiscal y la relativa a la obligatoriedad de presentar copia de esta escritura en el registro mercantil, para su inscripción.-----

INSCRIPCIÓN PARCIAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, la compareciente consiente expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que adolecie-

se de algún defecto a juicio del registrador mercantil.-----

-- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL ---

La interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la notaria con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la notaria. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de la interviniente, esta deberá ser informada, con carácter previo, del contenido de este párrafo.-----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Leída por mi esta escritura a la compareciente, a su elección, advirtiéndole del derecho que tiene de hacerlo por sí, enterada la encuentra conforme, la otorga y firma.-----

Y yo, el notario, DOY FE:-----

a) De haber identificado a la compareciente por medio de su documento identificativo, reseñado

08/2013



en la comparecencia, que me ha sido exhibido.--

b) De que la compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimada para el presente otorgamiento.-----

c) De que, después de la lectura, la compareciente ha hecho constar haber quedado debidamente informada del contenido de este instrumento.-----

d) De que el consentimiento de la otorgante ha sido libremente prestado.-----

e) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de la compareciente.-----

f) De todo lo consignado en este instrumento público que queda extendido en cuatro hojas de papel exclusivo para documentos notariales, la presente y los tres anteriores en orden, todas ellas de la misma serie.-----

Está la firma del compareciente. Signado y firmado: Francisco Javier Piera Rodríguez, rubri-

0872013

BS7401406



CERTIFICADO DEL ACTA DE DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO DE LA ENTIDAD ORION ENERGY ER, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL

TMF Sociedad de Dirección, S.L., en su condición de Administrador Único de la sociedad ORION ENERGY ER, S.L., Sociedad Unipersonal (antes CASEWELL SPAIN, S.L.U.) (la "Sociedad"), y con relación al Acta de decisiones del Socio Único, celebrada el día 07 de Enero de 2014.

CERTIFICA

Que el 07 de Enero de 2014, el Socio Único, ejercitando las competencias de la Junta General de Socios, expidió en legal forma un Acta, cuyo literal es el siguiente:

ACTA DE DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO DE ORION ENERGY ER, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL

En la ciudad de Madrid, a 7 de Enero de 2014, en el domicilio social de ORION ENERGY ER, S.L.U. (antes CASEWELL SPAIN, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL) (la "Sociedad"), el Socio Único de la Sociedad, P.H.R.G ABOGADOS S.A., decide ejercitar las competencias de la Junta General de Socios, al amparo de lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital.

Sentado lo anterior, el legal representante del Socio Único adopta las siguientes:

DECISIONES

PRIMERA.- Modificación íntegra de los Estatutos conforme a lo previsto en los apartados subsiguientes

1. Modificación de la denominación social y del artículo 1º de los Estatutos Sociales.

El Socio Único decide modificar la actual denominación social de la Sociedad por la siguiente: ORION ENERGY ER, S.L.

En consecuencia, se procede a modificar el artículo 1º de los Estatutos Sociales de la sociedad que, en adelante, tendrá la siguiente redacción:

"La sociedad se denomina "ORION ENERGY ER, S.L.

2. Modificación del objeto social y de los artículos 2º y 3º de los Estatutos Sociales

El Socio Único decide modificar el objeto de la Sociedad, reduciendo su contenido, en la forma que figura en los artículos 2º y 3º de los Estatutos Sociales, los cuales posteriormente son incluidos en un solo artículo (2), adoptando la siguiente redacción:

"Artículo 2.- Objeto social. (2.1) La Sociedad tiene por objeto la actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y

personales, todo ello de acuerdo con el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

(2.2) Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la Sociedad. (2.3) Las actividades integrantes del objeto social también pueden ser desarrolladas por la Sociedad de modo indirecto a través de la titularidad de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo."

3. Modificación del artículo 4º y 5º de los Estatutos Sociales (duración de la Sociedad e inicio de las operaciones/ejercicio social)

El Socio Único decide modificar la redacción dada a los artículos 4º y 5º de los Estatutos Sociales, los cuales posteriormente son objeto de refundición, incorporando su contenido en un único artículo (3), que adoptará la siguiente redacción:

"Artículo 3.- Duración de la Sociedad e inicio de las operaciones. Ejercicio social. (3.1) La Sociedad se constituye por tiempo indefinido. (3.2) La Sociedad ha dado comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. (3.3) El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Como excepción a lo anterior, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el 31 de diciembre de 2013".

4. Modificación del domicilio social y del artículo 6º de los Estatutos Sociales

El Socio Único decide modificar los preceptos que regulan el domicilio social en la redacción dada por el artículo 6º de los Estatutos Sociales, el cual es incluido como artículo 4 (domicilio y sucursales), adoptando la siguiente redacción:

"Artículo 4.- Domicilio y sucursales. (4.1) La Sociedad tiene su domicilio en la localidad de Madrid, calle Ayala 66, 28001. (4.2) El órgano de administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal. (4.3) La Junta General es competente para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, dentro y fuera del territorio nacional."

5. Modificación del capital social y del artículo 7º de los Estatutos Sociales

El Socio Único decide modificar la redacción dada al artículo 7º de los Estatutos Sociales, el cual posteriormente es incluido como artículo 5, conforme a la siguiente redacción:

"Artículo 5.- Capital social. (5.1) El capital de la Sociedad asciende a tres mil euros (3.000€). (5.2) El capital social se halla dividido en tres mil (3.000) participaciones acumulables e indivisibles de un euro (1€) de valor nominal, numeradas correlativamente del número 1 al 3.000, ambas inclusive. (5.3) Todas las participaciones se encuentran íntegramente asumidas y desembolsadas."

08/2013.



6. Modificación del régimen de las participaciones sociales y de los artículos 8º, 9º y 10º de los Estatutos Sociales.

El Socio Único decide modificar los preceptos que regulan el régimen de participaciones sociales (transmisión, constitución de derechos reales, ejercicio de derechos frente a la Sociedad, Libro Registro de Socios, derecho de Usufructo y de prenda) en la redacción dada por los artículos 8º, 9º y 10º (Capítulo II) de los Estatutos Sociales los cuales posteriormente son objeto de refundición, quedando establecidos en los artículos 6, 7, 8 y 9 (en relación a los derechos de las participaciones, titularidad múltiple y derechos reales, transmisión de las participaciones sociales e infracción de las reglas sobre transmisión, respectivamente), conforme a la siguiente redacción.

- *"Artículo 6.- Derechos de las participaciones. Todas las participaciones otorgan iguales derechos. La Sociedad llevará un libro registro que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre".*
- *"Artículo 7.- Titularidad múltiple. Derechos reales. (7.1) Los copropietarios de participaciones sociales habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio. (7.2) En los casos de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las participaciones, el ejercicio de los derechos de socio corresponde, respectivamente, al nudo-propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo. (7.3) Las reglas contenidas en los apartados anteriores solo rigen frente a la Sociedad. En las relaciones internas, se estará a lo convenido por las partes".*
- *"Artículo 8.- Transmisión de las participaciones sociales. (8.1) En todo lo no previsto en estos estatutos, el régimen de transmisión de las participaciones sociales será el indicado con carácter general en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (tal y como resulte modificada en cada momento, la "Ley de Sociedades de Capital"). (8.2) El socio que pretenda transmitir inter vivos sea a título oneroso o lucrativo, participaciones de la Sociedad a un tercero que no sea Afiliada (cuya transmisión se registrará en los términos que se prevé en el artículo 8.3 siguiente) deberá comunicar a los demás socios, con copia al órgano de administración de la Sociedad su proyecto de transmisión, expresando en dicha comunicación: (a) el nombre, domicilio y nacionalidad del potencial adquirente, así como los de sus socios y controladores últimos; (b) el plazo de que disponen los demás socios para ejercitar su derecho de adquisición preferente, que no podrá ser en ningún caso inferior a sesenta (60) días naturales desde la recepción de la comunicación del socio oferente; (c) el número y características de las participaciones que desea transmitir; y (d) el precio o contrapartida de la transmisión, la forma de pago, plazo para el pago y las restantes condiciones de la operación y, en su caso, una copia de la oferta recibida del potencial adquirente. De no existir potencial adquirente, el socio oferente deberá indicar el precio y restantes condiciones a las que estaría dispuesto a transmitir sus participaciones en la Sociedad. En todo caso, la notificación cursada por el socio oferente deberá ser aceptada o*

rechazada, sin que quepa lugar para la negociación de sus términos. Los socios deberán comunicar su deseo de ejercitar su derecho de adquisición preferente al socio oferente dentro del plazo indicado en la comunicación cursada por éste (la "Comunicación de Aceptación"), así como notificarlo por escrito al órgano de administración y a los restantes socios. La ausencia de Comunicación de Aceptación en el plazo previsto, o de notificación al órgano de administración y a los demás socios, se considerará una renuncia tácita al derecho de adquisición preferente. En el supuesto de que, tras el ejercicio de todos los socios de su derecho de adquisición preferente, siguiese existiendo una participación en la Sociedad susceptible de transmisión, el socio oferente dispondrá de un plazo de treinta (30) días para transmitir a un tercero sus participaciones al precio y demás condiciones comunicadas. Cualquier transmisión que se realice con posterioridad a dicho plazo de treinta (30) días deberá sujetarse de nuevo al procedimiento previsto en este artículo 8.2. (8.3)

No están sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 8.2 anterior las transmisiones que tengan por beneficiario una Afiliada al socio transmitente. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá por "Afiliada" una sociedad, asociación o cualquier tipo de entidad legal que: (i) controle a un socio; (ii) esté controlada por un socio; (iii) esté controlada por una entidad que a su vez controle a un socio; o (iv) se constituya como consecuencia de una escisión de un socio. Se entenderá que existe control cuando se posea, directa o indirectamente, un 51% o más de los derechos de voto de una sociedad, asociación o entidad legal. (8.4) En el caso de transmitirse la participación a una Afiliada de conformidad con el artículo 8.3 anterior, será de aplicación el derecho de adquisición preferente previsto en el artículo 8.2 anterior al cambio de control que pudiera acaecer respecto de dicha Afiliada. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende por cambio de control la situación en la que se transmita a un tercero una participación igual o superior al 50% del capital social de la Afiliada que fuese socio".

- "Artículo 9.- *Infracción de las reglas sobre transmisión. (9.1) Las transmisiones de participaciones de la Sociedad que no se ajusten a lo previsto en los presentes estatutos serán nulas y no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.*

7. Modificación de los órganos sociales y del Capítulo III de los Estatutos Sociales (artículos 11º a 20º de los Estatutos Sociales), de la forma que se describe a continuación:

- a. **Modificación del artículo 11º (órganos sociales) de los Estatutos Sociales**
El Socio Único decide modificar la redacción dada al artículo 11º de los Estatutos Sociales, el cual posteriormente es incluido como artículo 10 (gobierno de la Sociedad), conforme a la siguiente redacción:

08/2013



"Artículo 10.- Gobierno de la Sociedad. El gobierno de la Sociedad corresponde a la Junta General de socios y al órgano de administración."

b. Modificación del artículo 12º de los Estatutos Sociales e inclusión de un artículo relativo a las Competencias de la Junta General.

El Socio Único decide modificar la redacción dada al artículo 12º de los Estatutos Sociales, el cual posteriormente es incluido como artículo 11, listando las competencias de la Junta General conforme a la siguiente redacción:

"Artículo 11.- Competencias de la Junta General. (11.1) Son competencias de la Junta General las siguientes: (a) nombrar y destituir a los miembros del órgano de administración; (b) aprobar cualquier aumento o disminución del capital social de la Sociedad, que deberá necesariamente contar con el informe previo y favorable del órgano de administración; (c) determinar el destino de los beneficios generados por la Sociedad; (d) aprobar las cuentas anuales de la Sociedad; (e) modificar los estatutos de la Sociedad; (f) aprobar la escisión, disolución, liquidación, fusión o cualquier modificación estructural de la Sociedad, así como la venta del negocio; (g) aprobar el programa de trabajo y el presupuesto para el desarrollo de operaciones del ejercicio siguiente; y (h) nombrar y sustituir a los liquidadores, auditores y ejercer la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. (11.2) La Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización decisiones del órgano de administración en materia de gestión."

c. Modificación de la convocatoria (de la Junta General) y del artículo 13º de los Estatutos Sociales

El Socio Único decide modificar la redacción dada al artículo 13º de los Estatutos Sociales, el cual posteriormente es incluido como artículo 12, ampliando su contenido conforme a la siguiente redacción:

Artículo 12.- Convocatoria de la Junta General. (12.1) La Junta General habrá de ser convocada por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. (12.2) La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, o bien mediante comunicación individual, que será remitida por correo certificado y con acuse de recibo al domicilio que conste en el libro registro de socios, o por correo electrónico o cualquier otro medio que asegure la recepción del anuncio. Entre la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir, al menos, un plazo de quince días. (12.3) La comunicación de la convocatoria será firmada por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del órgano de administración."

d. Inclusión de un artículo relativo al lugar de celebración de la Junta Universal (13)

El Socio Único decide incluir un precepto relativo al lugar de celebración de la Junta Universal, el cual posteriormente es incluido como artículo 13, conforme a la siguiente redacción:

"Artículo 13.- Lugar de celebración. Junta Universal. (13.1) La Junta General se celebrará en lugar que se indique en la convocatoria dentro del término municipal en que se halle domiciliada la Sociedad. En defecto de indicación, la Junta General se celebrará en el domicilio social. (13.2) Los socios podrán asistir a la Junta General bien acudiendo al lugar de la reunión indicado en el apartado anterior, bien a otros lugares conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros técnicamente equivalentes que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. Cuando se decida hacer uso de esta previsión, la convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia o medio técnico equivalente, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social. (13.3) La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero."

e. Modificación de la asistencia y representación (de la Junta General) y del artículo 14º de los Estatutos Sociales

El Socio Único decide modificar la redacción dada al artículo 14º de los Estatutos Sociales, el cual posteriormente es objeto de refundición conforme a la siguiente redacción:

"Artículo 14.- Asistencia y representación. (14.1) Podrán asistir a la Junta General los titulares de participaciones sociales que las tuvieren inscritas en el libro registro de socios o que hubieren comunicado a la Sociedad su adquisición antes de la celebración de la reunión. (14.2) Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de Junta General por medio de otro socio, de su cónyuge, ascendientes o descendientes, o de persona que ostente poder suficiente, ya sea: (i) general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional; o (ii) poder especial conferido por escrito para cada Junta. Estas circunstancias se acreditarán mediante la presentación de la documentación que pruebe suficientemente la relación de que se trate."

f. Inclusión de un artículo relativo a la celebración de la Junta General (15)

El Socio Único decide incluir un nuevo artículo (15) con la siguiente redacción:

"Artículo 15.- Celebración de la Junta General. (15.1) La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. (15.2) Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los socios presentes y el de los socios representados y sus representaciones, así como el número de participaciones de cada uno de ellos. (15.3) Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará en su caso válidamente constituida la Junta General, y especificará los asuntos del orden del día sobre los que puede deliberar y resolver."

g. Inclusión de un artículo relativo al modo de adoptar los acuerdos (16)

El Socio Único decide incluir un nuevo artículo (16) con la siguiente redacción:

"Artículo 16.- Modo de adoptar los acuerdos. (16.1) Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco. (16.2) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior: (a) Los acuerdos de aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija otra mayoría requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. (b) Los acuerdos de transformación, fusión o escisión de la Sociedad, de supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, de exclusión de socios, de autorización para que los administradores puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, de cesión global de activo y pasivo, y de traslado del domicilio social al extranjero requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social."

h. Inclusión de un artículo relativo al Acta de la Junta. Certificación de acuerdos (17)

El Socio Único decide incluir un nuevo artículo (17) con la siguiente redacción:

"Artículo 17.- Acta de la Junta. Certificación de acuerdos. (17.1) El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el libro de actas. Cuando la Junta Universal se reúna en varios lugares conectados entre sí de conformidad con lo previsto en el apartado 13.2 anterior, se circulará el acta de la reunión entre todos los socios para recoger su aprobación. (17.2) Las certificaciones que se expidan con relación a las actas ya aprobadas serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente."

i. Modificación del artículo 15º de los Estatutos Sociales (estructura del órgano de Administración)

El Socio Único decide modificar la redacción dada al artículo 15º de los Estatutos Sociales, el cual posteriormente es objeto de refundición, quedando su contenido incluido en los apartados 1 y 2 del artículo 18, conforme a la siguiente redacción:

"Artículo 18.- Estructura del órgano de administración. (18.1) La Sociedad estará administrada por un Administrador único, dos mancomunados, varios solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de siete, o por un Consejo de Administración. La fijación en cada momento de la estructura del órgano de administración y del número exacto de administradores o de miembros del Consejo de Administración, corresponde a la Junta General. (18.2) La Junta General podrá asimismo nombrar administradores suplentes para el caso de que los titulares cesen por cualquier causa."

j. Modificación del artículo 16º de los Estatutos Sociales (requisitos para ser nombrado administrador)

El Socio Único decide modificar la redacción dada al artículo 16º de los Estatutos Sociales, el cual es incorporado como apartado 3 del artículo 18 conforme a la siguiente redacción:

"(18.3) Para ser administrador no se requiere la condición de socio."

k. Modificación del artículo 17º de los Estatutos Sociales

El Socio Único decide modificar la numeración dada al artículo 17º de los Estatutos Sociales, cuyo contenido queda ahora incorporado al artículo 19 con idéntica redacción.

l. Modificación de las competencias o facultades que corresponden al Órgano de administración y del artículo 18º de los Estatutos Sociales

El Socio Único decide modificar la redacción dada al artículo 18º de los Estatutos Sociales, el cual posteriormente es objeto de refundición incorporándose su contenido al artículo 21 conforme a la siguiente redacción:

"Artículo 21.- Facultades de administración. Poder de representación. (21.1) Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración. (21.2) El poder de representación, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración, según las reglas que correspondan a su estructura. (21.3) El Secretario del Consejo tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración."

m. Modificación de la remuneración de los administradores y del artículo 19º de los Estatutos Sociales

El Socio Único decide modificar la redacción dada al artículo 19º de los Estatutos Sociales, el cual posteriormente es objeto de refundición, incluyéndose su contenido en el artículo 20, conforme a la siguiente redacción:

"Artículo 20.- Remuneración de los Administradores. (20.1) El cargo de administrador será gratuito. (20.2) La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus administradores."

n. Modificación del Consejo de Administración y del artículo 20º de los Estatutos Sociales

El Socio Único decide modificar la redacción dada al artículo 20º de los Estatutos Sociales, el cual posteriormente es incluido en como Sección 2ª, en los artículos 22 a 28, conforme a la siguiente redacción:

"SECCIÓN 2ª. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

▪ **Artículo 22.- Cargos del Consejo de Administración. (22.1) El Consejo de Administración designará a su Presidente y, al menos, un Vicepresidente. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán, cuando proceda, al Presidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición. (22.2) El Consejo de Administración designará un Secretario quien deberá ser elegido de entre sus miembros y, potestativamente, un Vicesecretario.**

▪ **Artículo 23.- El Presidente del Consejo de Administración. (23.1) El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros. (23.2) La facultad de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente, sin perjuicio de lo previsto en estos estatutos.**

▪ **Artículo 24.- Convocatoria del Consejo de Administración. (24.1) El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de este, por el Vicepresidente, siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, una vez por trimestre natural. (24.2)**

El Consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias propias de su competencia aunque no figuren en el orden del día de la convocatoria. (24.3) La convocatoria del Consejo de Administración será cursada por orden del Presidente y se remitirá por medio de carta, fax o correo electrónico al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que conste en los archivos de la sociedad con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, salvo que todos los miembros del Consejo de Administración acuerden reducir o renunciar a dicha antelación. (24.4) El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por mayoría la celebración de la sesión.

- **Artículo 25.- Constitución del Consejo de Administración. Modo de Adoptar los acuerdos. (25.1) El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros. (25.2) Los miembros del Consejo de Administración solo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo de Administración. La delegación de representación habrá de conferirse mediante escrito dirigido al Presidente y con carácter especial para cada sesión. (25.3) El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración, ya sea del territorio nacional o del extranjero. (25.4) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los consejeros presentes. (25.5) El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia. (25.6) Si ningún consejero se opusiera a ello, la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración podrá efectuarse por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico. La convocatoria-consulta que formule la solicitud de que el Consejo de Administración se celebre por escrito y sin sesión deberá especificar el período para la recepción de los votos.**
- **Artículo 26.- Delegación de facultades por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá delegar con carácter permanente algunas o todas las facultades legalmente delegables en uno o varios Consejeros Delegados, si bien dicha delegación no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Lo dispuesto en este artículo 26 se efectúa sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir el Consejo de Administración a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.**
- **Artículo 27.- Representación de la Sociedad por el Consejo de Administración. (27.1) El poder de representación corresponde al Consejo de Administración. (27.2) La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá realizarse por el Secretario o Vicesecretario, y por el miembro o miembros del Consejo de Administración expresamente facultados para ello por el órgano correspondiente en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos. En todo caso, las personas facultadas para la elevación a instrumento público deberán tener su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.**
- **Artículo 28.- Actas del Consejo de Administración. (28.1) El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de estos, confeccionará el acta la persona que hubiera actuado como Secretario de la sesión. (28.2) El acta se aprobará por el propio Consejo de Administración, al final de la sesión o en la inmediata siguiente."**

08/2013



8. Modificación del artículo 21º (Capítulo IV) de los Estatutos Sociales (separación de los socios y exclusión)

El Socio Único decide modificar la redacción dada al artículo 21º de los Estatutos Sociales, el cual posteriormente es objeto de refundición, incluyéndose su contenido en el artículo 29, conforme a la siguiente redacción:

"Artículo 29.- Separación y exclusión. La separación y exclusión de socios se regirá por las disposiciones legales"

9. Modificación de la disolución y liquidación y del Capítulo V de los Estatutos Sociales.

El Socio Único decide modificar la redacción dada Capítulo V de los Estatutos Sociales (artículos 22º, 23º y 24º), los cuales se incorporan como apartados del artículo 31, del modo que a continuación se recoge:

a. Modificación del artículo 22º de los Estatutos Sociales (causas y efectos de la disolución)

El Socio Único decide modificar la redacción dada al artículo 22º de los Estatutos Sociales, el cual posteriormente es objeto de refundición, incluyéndose su contenido en el apartado 1 del artículo 31., conforme a la siguiente redacción:

"(31.1) La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital."

b. Modificación del artículo 23º de los Estatutos Sociales (liquidadores)

El Socio Único decide modificar la redacción dada al artículo 23º de los Estatutos Sociales, el cual posteriormente es objeto de refundición, incluyéndose su contenido en el apartado 2 del artículo 31, conforme a la siguiente redacción:

"(31.2) Disuelta la Sociedad, todos los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores. Queda a salvo el supuesto en que la Junta General hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución."

c. Modificación del Consejo de Administración y del artículo 24º de los Estatutos Sociales (cuota de liquidación)

El Socio Único decide modificar la redacción dada al artículo 24º de los Estatutos Sociales, el cual posteriormente es objeto de refundición, incluyéndose su contenido en el apartado 3 del artículo 31, conforme a la siguiente redacción:

"(31.3) La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social."

d. Inclusión del precepto 31.4 (poder de representación de los liquidadores) en los Estatutos Sociales

El Socio Único decide incorporar contenido relativo al poder de representación de los liquidadores, refundiéndolo en el apartado 4 del artículo 31, con la siguiente redacción.

"(31.4) En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá a cada uno de los liquidadores."

10. Modificación del Capítulo VI (Sociedad Unipersonal) y del artículo 25º de los Estatutos Sociales

El Socio Único decide modificar la numeración dada al artículo 25º de los Estatutos Sociales, cuyo contenido queda ahora incorporado al artículo 32 con idéntica redacción.

11. Inclusión de un artículo relativo a Cuentas anuales (30)

El Socio Único decide incorporar contenido relativo al poder de representación de los liquidadores, refundiéndolo en el artículo 30, con la siguiente redacción:

"Artículo 30.- Cuentas anuales. (30.1) Antes del 31 de marzo de cada año, el órgano de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. (30.2)

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas en los casos y términos previstos por la ley. (30.3) Los auditores serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar. (30.4) Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio. (30.5) Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el órgano de administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores."

12. Inclusión de un artículo relativo a la sumisión a arbitraje (33)

El Socio Único decide incorporar contenido relativo al poder de representación de los liquidadores, refundiéndolo en el artículo 33, con la siguiente redacción:

"Artículo 33.- Sumisión a arbitraje (33.1) Todo conflicto de naturaleza societaria que pueda suscitarse entre socios, entre socios y administradores o entre cualesquiera de estos y la sociedad se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho en la Cámara de Arbitraje Internacional de Londres (LCIA) (la "Cámara"). (33.2) El

08/2013



arbitraje será conducido por tres árbitros, salvo que las Partes involucradas acuerden la sumisión a un único árbitro dentro de los (30) días siguientes a la recepción de la notificación de sometimiento del conflicto a arbitraje. Para su designación, se seguirán las siguientes reglas: (a) Si el asunto fuese sometido a la decisión de un único árbitro, éste será designado de común acuerdo por las Partes involucradas y, en defecto del mismo en el plazo de treinta (30) días siguientes a la presentación de la demanda de arbitraje, será designado por la Cámara. (b) Si el asunto fuese sometido a la decisión de tres árbitros y únicamente hubiese dos partes enfrentadas entre sí, cada una de las partes designará un árbitro, y éstos dos, en los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, decidirán cuál será el tercer árbitro, el cual presidirá la mesa arbitral. En defecto de designación por una de las partes, o de acuerdo entre los dos árbitros, la Cámara designará los árbitros que queden por ser designados. (c) Si el asunto fuese sometido a la decisión de tres árbitros y hubiese más de dos partes enfrentadas entre sí, el conjunto de demandantes designará un árbitro, y el conjunto de demandados designará otro, y éstos dos, en los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, decidirán cuál será el tercer árbitro, el cual presidirá la mesa arbitral. En defecto de designación por una de las partes, o de acuerdo entre los dos árbitros, la Cámara designará los árbitros que queden por ser designados. (33.3) El lugar del arbitraje será Londres, salvo que de común acuerdo las Partes involucradas determinen otra sede. (33.4) El idioma del arbitraje será el inglés. (33.5) La Sociedad se compromete a satisfacer la provisión de fondos que, como parte en el procedimiento, le corresponda satisfacer para cubrir los derechos de admisión y administración de la institución arbitral y para los honorarios y gastos de los árbitros."

SEGUNDA.- Modificar los estatutos sociales, quedando refundidos en un solo texto, en la forma que consta en el documento anexo núm. 1 adjunto a la presente acta.

TERCERA.- Facultar expresamente al Administrador Único de la sociedad para que comparezca ante notario y eleve a escritura pública los presentes acuerdos.

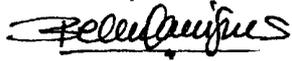
CUARTA.- Consentir la inscripción parcial de las decisiones adoptadas, así como de la escritura en que se protocolicen y, en especial, de los estatutos a que se refiere la decisión segunda (incluidos como texto refundido en el anexo que acompaña el presente acta) en el supuesto de que los mismos adoleciesen de algún defecto a juicio del registrador mercantil.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la presente acta que, leída y firmada por el legal representante del socio único, es aprobada al final de la sesión.

(Siguen firmas)

Y para que así conste expido el presente certificado, en Madrid a 07 de enero de 2014.

El Administrador Único



TMF Sociedad de Dirección, S.L.
Representada por Dña. Belén Garrigues Calderón

08/2013



Documento ANEXO núm. 1

**ESTATUTOS DE
ORION ENERGY ER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Denominación social.

La sociedad se denomina "ORION ENERGY ER, S.L."

Artículo 2.- Objeto social.

- 2.1. La Sociedad tiene por objeto la actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, todo ello de acuerdo con el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- 2.2. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la Sociedad.
- 2.3. Las actividades integrantes del objeto social también pueden ser desarrolladas por la Sociedad de modo indirecto a través de la titularidad de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3.- Duración de la Sociedad e inicio de las operaciones. Ejercicio social.

- 3.1 La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.
- 3.2 La Sociedad ha dado comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.
- 3.3 El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Como excepción a lo anterior, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 4.- Domicilio y sucursales.

- 4.1 La Sociedad tiene su domicilio en la localidad de [Madrid], calle [Ayala 66], piso [•], [28001].
- 4.2 El órgano de administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.
- 4.3 La Junta General es competente para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, dentro y fuera del territorio nacional.

**TÍTULO II
EL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES**

Artículo 5.- Capital social.

- 5.1 El capital de la Sociedad asciende a tres mil euros (3.000€).
- 5.2 El capital social se halla dividido en tres mil (3.000) participaciones acumulables e indivisibles de un euro (1€) de valor nominal, numeradas correlativamente del número 1 al 3.000, ambas inclusive.
- 5.3 Todas las participaciones se encuentran íntegramente asumidas y desembolsadas.

Artículo 6.- Derechos de las participaciones.

Todas las participaciones otorgan iguales derechos. La Sociedad llevará un libro registro que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre.

Artículo 7.- Titularidad múltiple. Derechos reales.

- 7.1 Los copropietarios de participaciones sociales habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio.
- 7.2 En los casos de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las participaciones, el ejercicio de los derechos de socio corresponde, respectivamente, al nudo-propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo.
- 7.3 Las reglas contenidas en los apartados anteriores solo rigen frente a la Sociedad. En las relaciones internas, se estará a lo convenido por las partes.

Artículo 8.- Transmisión de las participaciones sociales.

- 8.1 En todo lo no previsto en estos estatutos, el régimen de transmisión de las participaciones sociales será el indicado con carácter general en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (tal y como resulte modificada en cada momento, la "Ley de Sociedades de Capital").
- 8.2 El socio que pretenda transmitir *inter vivos*, sea a título oneroso o lucrativo, participaciones de la Sociedad a un tercero que no sea Afiliada (cuya transmisión se regirá en los términos que se prevén en el artículo 8.3 siguiente) deberá comunicar a los demás socios, con copia al órgano de administración de la Sociedad su proyecto de transmisión, expresando en dicha comunicación:
 - (a) el nombre, domicilio y nacionalidad del potencial adquirente, así como los de sus socios y controladores últimos;
 - (b) el plazo de que disponen los demás socios para ejercitar su derecho de adquisición preferente, que no podrá ser en ningún caso inferior a sesenta (60) días naturales desde la recepción de la comunicación del socio oferente;
 - (c) el número y características de las participaciones que desea transmitir; y
 - (d) el precio o contrapartida de la transmisión, la forma de pago, plazo para el pago y las restantes condiciones de la operación y, en su caso, una copia de la oferta recibida del potencial adquirente. De no existir potencial adquirente, el socio oferente deberá indicar el precio y restantes condiciones a las que estaría dispuesto a transmitir sus participaciones en la Sociedad.

En todo caso, la notificación cursada por el socio oferente deberá ser aceptada o rechazada, sin que quepa lugar para la negociación de sus términos.

Los socios deberán comunicar su deseo de ejercitar su derecho de adquisición preferente al socio oferente dentro del plazo indicado en la comunicación cursada por éste (la "Comunicación de Aceptación"), así como notificarlo por escrito al órgano de administración y a los restantes socios. La ausencia de Comunicación de Aceptación en el plazo previsto, o de notificación al órgano de administración y a los demás socios, se considerará una renuncia tácita al derecho de adquisición preferente.

En el supuesto de que, tras el ejercicio de todos los socios de su derecho de adquisición preferente, siguiese existiendo una participación en la Sociedad susceptible de transmisión, el socio oferente dispondrá de un plazo de treinta (30) días para transmitir a un tercero sus participaciones al precio y demás condiciones

08/2013

BS74



comunicadas. Cualquier transmisión que se realice con posterioridad a dicho plazo de treinta (30) días deberá sujetarse de nuevo al procedimiento previsto en este artículo 8.2.

8.3 No están sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 8.2 anterior las transmisiones que tengan por beneficiario una Afiliada al socio transmitente.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá por "Afiliada" una sociedad, asociación o cualquier tipo de entidad legal que: (i) controle a un socio; (ii) esté controlada por un socio; (iii) esté controlada por una entidad que a su vez controle a un socio; o (iv) se constituya como consecuencia de una escisión de un socio. Se entenderá que existe control cuando se posea, directa o indirectamente, un 51% o más de los derechos de voto de una sociedad, asociación o entidad legal.

8.4 En el caso de transmitirse la participación a una Afiliada de conformidad con el artículo 8.3 anterior, será de aplicación el derecho de adquisición preferente previsto en el artículo 8.2 anterior al cambio de control que pudiera acaecer respecto de dicha Afiliada.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende por cambio de control la situación en la que se transmita a un tercero una participación igual o superior al 50% del capital social de la Afiliada que fuese socio.

Artículo 9.- Infracción de las reglas sobre transmisión.

9.1 Las transmisiones de participaciones de la Sociedad que no se ajusten a lo previsto en los presentes estatutos serán nulas y no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

TITULO III
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO 1º
LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 10.- Gobierno de la Sociedad.

El gobierno de la Sociedad corresponde a la Junta General de socios y al órgano de administración.

Artículo 11.- Competencias de la Junta General.

11.1 Son competencias de la Junta General las siguientes:

- (a) nombrar y destituir a los miembros del órgano de administración;
- (b) aprobar cualquier aumento o disminución del capital social de la Sociedad, que deberá necesariamente contar con el informe previo y favorable del órgano de administración;
- (c) determinar el destino de los beneficios generados por la Sociedad;
- (d) aprobar las cuentas anuales de la Sociedad;
- (e) modificar los estatutos de la Sociedad;
- (f) aprobar la escisión, disolución, liquidación, fusión o cualquier modificación estructural de la Sociedad, así como la venta del negocio;
- (g) aprobar el programa de trabajo y el presupuesto para el desarrollo de operaciones del ejercicio siguiente; y
- (h) nombrar y sustituir a los liquidadores, auditores y ejercer la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

- 11.2** La Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización decisiones del órgano de administración en materia de gestión.

Artículo 12.- Convocatoria de la Junta General.

- 12.1** La Junta General habrá de ser convocada por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
- 12.2** La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, o bien mediante comunicación individual, que será remitida por correo certificado y con acuse de recibo al domicilio que conste en el libro registro de socios, o por correo electrónico o cualquier otro medio que asegure la recepción del anuncio.
Entre la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir, al menos, un plazo de quince días.
- 12.3** La comunicación de la convocatoria será firmada por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del órgano de administración.

Artículo 13.- Lugar de celebración. Junta Universal.

- 13.1** La Junta General se celebrará en lugar que se indique en la convocatoria dentro del término municipal en que se halle domiciliada la Sociedad. En defecto de indicación, la Junta General se celebrará en el domicilio social.
- 13.2** Los socios podrán asistir a la Junta General bien acudiendo al lugar de la reunión indicado en el apartado anterior, bien a otros lugares conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros técnicamente equivalentes que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. Cuando se decida hacer uso de esta previsión, la convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia o medio técnico equivalente, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social.
- 13.3** La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 14.- Asistencia y representación.

- 14.1** Podrán asistir a la Junta General los titulares de participaciones sociales que las tuvieren inscritas en el libro registro de socios o que hubieren comunicado a la Sociedad su adquisición antes de la celebración de la reunión.
- 14.2** Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de Junta General por medio de otro socio, de su cónyuge, ascendientes o descendientes, o de persona que ostente poder suficiente, ya sea: (i) general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional; o (ii) poder especial conferido por escrito para cada Junta. Estas circunstancias se acreditarán mediante la presentación de la documentación que pruebe suficientemente la relación de que se trate.

Artículo 15.- Celebración de la Junta General.

- 15.1 La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario.
- 15.2 Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los socios presentes y el de los socios representados y sus representaciones, así como el número de participaciones de cada uno de ellos.
- 15.3 Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará en su caso válidamente constituida la Junta General, y especificará los asuntos del orden del día sobre los que puede deliberar y resolver.

Artículo 16.- Modo de adoptar los acuerdos.

- 16.1 Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.
- 16.2 No obstante lo dispuesto en el apartado anterior:
 - (a) Los acuerdos de aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija otra mayoría requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.
 - (b) Los acuerdos de transformación, fusión o escisión de la Sociedad, de supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, de exclusión de socios, de autorización para que los administradores puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, de cesión global de activo y pasivo, y de traslado del domicilio social al extranjero requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

Artículo 17.- Acta de la Junta. Certificación de acuerdos.

- 17.1 El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el libro de actas. Cuando la Junta Universal se reúna en varios lugares conectados entre sí de conformidad con lo previsto en el apartado 13.2 anterior, se circulará el acta de la reunión entre todos los socios para recoger su aprobación.
- 17.2 Las certificaciones que se expidan con relación a las actas ya aprobadas serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

CAPÍTULO 2º
EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
Sección 1ª
Disposiciones generales

Artículo 18.- Estructura del órgano de administración.

- 18.1 La Sociedad estará administrada por un Administrador único, dos mancomunados, varios/solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de siete, o por un Consejo de Administración.

La fijación en cada momento de la estructura del órgano de administración y del número exacto de administradores o de miembros del Consejo de Administración, corresponde a la Junta General.

18.2 La Junta General podrá asimismo nombrar administradores suplentes para el caso de que los titulares cesen por cualquier causa.

18.3 Para ser administrador no se requiere la condición de socio.

Artículo 19.- Plazo de duración del cargo.

El Órgano de Administración nombrado desempeñará su cargo por un plazo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de socios de proceder en cualquier tiempo y momento a su separación y/o cese, de conformidad con lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

Artículo 20.- Remuneración de los Administradores.

20.1 El cargo de administrador será gratuito.

20.2 La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus administradores.

Artículo 21.- Facultades de administración. Poder de representación.

21.1 Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.

21.2 El poder de representación, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración, según las reglas que correspondan a su estructura.

21.3 El Secretario del Consejo tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.

Sección 2ª

El Consejo de Administración

Artículo 22.- Cargos del Consejo de Administración.

22.1 El Consejo de Administración designará a su Presidente y, al menos, un Vicepresidente. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán, cuando proceda, al Presidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

22.2 El Consejo de Administración designará un Secretario quien deberá ser elegido de entre sus miembros y, potestativamente, un Vicesecretario.

Artículo 23.- El Presidente del Consejo de Administración.

23.1 El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros.

23.2 La facultad de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente, sin perjuicio de lo previsto en estos estatutos.

Artículo 24.- Convocatoria del Consejo de Administración.

24.1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de este, por el Vicepresidente, siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, una vez por trimestre natural.

08/2013

BS7401418



- 24.2.** El Consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias propias de su competencia aunque no figuren en el orden del día de la convocatoria.
- 24.3.** La convocatoria del Consejo de Administración será cursada por orden del Presidente y se remitirá por medio de carta, fax o correo electrónico al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que conste en los archivos de la sociedad con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, salvo que todos los miembros del Consejo de Administración acuerden reducir o renunciar a dicha antelación.
- 24.4.** El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por mayoría la celebración de la sesión.

Artículo 25.- Constitución del Consejo de Administración. Modo de Adoptar los acuerdos.

- 25.1** El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros.
- 25.2** Los miembros del Consejo de Administración solo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo de Administración. La delegación de representación habrá de conferirse mediante escrito dirigido al Presidente y con carácter especial para cada sesión.
- 25.3** El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración, ya sea del territorio nacional o del extranjero.
- 25.4** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los consejeros presentes.
- 25.5** El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.
- 25.6** Si ningún consejero se opusiera a ello, la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración podrá efectuarse por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico. La convocatoria-consulta que formule la solicitud de que el Consejo de Administración se celebre por escrito y sin sesión deberá especificar el período para la recepción de los votos.

Artículo 26.- Delegación de facultades por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá delegar con carácter permanente algunas o todas las facultades legalmente delegables en uno o varios Consejeros Delegados, si bien dicha delegación no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Lo dispuesto en este artículo 26 se efectúa sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir el Consejo de Administración a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

Artículo 27.- Representación de la Sociedad por el Consejo de Administración.

- 27.1** El poder de representación corresponde al Consejo de Administración.
- 27.2** La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá realizarse por el Secretario o Vicesecretario, y por el miembro o miembros del Consejo de Administración expresamente facultados para ello por el órgano correspondiente en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos. En todo caso, las personas

facultadas para la elevación a instrumento público deberán tener su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

Artículo 28.- Actas del Consejo de Administración.

28.1 El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de estos, confeccionará el acta la persona que hubiera actuado como Secretario de la sesión.

28.2 El acta se aprobará por el propio Consejo de Administración, al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

TITULO IV
SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Artículo 29.- Separación y exclusión.

La separación y exclusión de socios se registrará por las disposiciones legales.

TITULO V
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 30.- Cuentas anuales.

30.1 Antes del 31 de marzo de cada año, el órgano de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

30.2 Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas en los casos y términos previstos por la ley.

30.3 Los auditores serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar.

30.4 Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

30.5 Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el órgano de administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

Artículo 31.- Disolución y liquidación de la Sociedad.

31.1 La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

31.2 Disuelta la Sociedad, todos los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores. Queda a salvo el supuesto en que la Junta General hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.

31.3 La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.

31.4 En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá a cada uno de los liquidadores.

08/2013

BS740



Artículo 32.- Sociedad Unipersonal.

- 32.1** En caso de que la Sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.
- 32.2** Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

Artículo 33.- Sumisión a arbitraje

- 33.1** Todo conflicto de naturaleza societaria que pueda suscitarse entre socios, entre socios y administradores o entre cualesquiera de estos y la sociedad se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho en la Cámara de Arbitraje Internacional de Londres (LCIA) (la "Cámara").
- 33.2** El arbitraje será conducido por tres árbitros, salvo que las Partes involucradas acuerden la sumisión a un único árbitro dentro de los (30) días siguientes a la recepción de la notificación de sometimiento del conflicto a arbitraje. Para su designación, se seguirán las siguientes reglas:
- (a) Si el asunto fuese sometido a la decisión de un único árbitro, éste será designado de común acuerdo por las Partes involucradas y, en defecto del mismo en el plazo de treinta (30) días siguientes a la presentación de la demanda de arbitraje, será designado por la Cámara.
 - (b) Si el asunto fuese sometido a la decisión de tres árbitros y únicamente hubiese dos partes enfrentadas entre sí, cada una de las partes designará un árbitro, y éstos dos, en los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, decidirán cuál será el tercer árbitro, el cual presidirá la mesa arbitral. En defecto de designación por una de las partes, o de acuerdo entre los dos árbitros, la Cámara designará los árbitros que queden por ser designados.
 - (c) Si el asunto fuese sometido a la decisión de tres árbitros y hubiese más de dos partes enfrentadas entre sí, el conjunto de demandantes designará un árbitro, y el conjunto de demandados designará otro, y éstos dos, en los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, decidirán cuál será el tercer árbitro, el cual presidirá la mesa arbitral. En defecto de designación por una de las partes, o de acuerdo entre los dos árbitros, la Cámara designará los árbitros que queden por ser designados.
- 33.3.** El lugar del arbitraje será Londres, salvo que de común acuerdo las Partes involucradas determinen otra sede.
- 33.4.** El idioma del arbitraje será el inglés.
- 33.5.** La Sociedad se compromete a satisfacer la provisión de fondos que, como parte en el procedimiento, le corresponda satisfacer para cubrir los derechos de admisión y administración de la institución arbitral y para los honorarios y gastos de los árbitros.



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 902 88 44 42
28006 MADRID

CERTIFICACION Nº. 13159973

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. CASEWELL SPAIN, S.L.,
en solicitud presentada al Diario con fecha 04/11/2013, asiento 13163148,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

ORION ENERGY ER, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, **QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION** a favor del citado interesado, por el plazo de **SEIS MESES** desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Cinco de Noviembre de Dos Mil Trece.

EL REGISTRADOR,



*NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

ES.../...

08/2013



.../...

COPIA LITERAL de su original obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, donde dejo nota de esta saca. Y a instancia de la señora compareciente, según interviene, la expido en diecisiete hojas de papel exclusivo para documentos notariales, serie BS., números 7.401.396 y los dieciséis siguientes en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, a tres de febrero de dos mil catorce. DOY FE.



[Handwritten signature]

0194563661

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Francisco-Javier
has been signed by
a été signé par Piero Rodriguez

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid **6. el día** 04 FEB. 2014
at / á the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número 007744
Nº / sous nº

9. Sello/timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:



Don Jaime Recarte Casanova
Firma delegada del Decano

NOTARÍA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY
FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en Diez (OCHO) años

Quito a 19 MAR. 2014